

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

PROGRAMAS
PARA LAS
oposiciones á Escuelas de primera enseñanza elemental y de párvulos.

DOTADAS CON 825 PESETAS,

(CONTINUACIÓN.)

Geometría y Agrimensura.

(PARA LAS ESCUELAS DE NIÑOS)

1. Geometría; su objeto.—Extensión.—Dimensiones.—Línea, superficie, volumen.—División de la línea.—Posiciones de la línea recta.
2. Angulos, sus clases.—Angulos adyacentes y opuestos por el vértice; su valor.—Angulos formados sobre una línea y alrededor de un punto; su valor.
3. Perpendiculares y oblicuas.—Desde un punto fuera de una recta no se puede tirar más que una perpendicular.—Dividir una recta en dos partes iguales.—Levantar una perpendicular en un punto dado, una recta y fuera de ella.
4. Paralelas.—Angulos que for-

man con una secante.—Igualdad de los ángulos correspondientes y de los alternos.—Desde un punto dado trazar una paralela á una recta.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales.

5. Polígonos; su clasificación.—Valor de los ángulos de un polígono.—Triángulos; su división.—Valor de los de un triángulo.

6. Principales casos de igualdad y semejanza de los triángulos; sus aplicaciones.—Trazar un ángulo igual á otro.

7. Cuadriláteros y paralelogramos; sus clases y sus principales propiedades.—Construcción de un triángulo, dados tres de sus seis elementos.

8. Círculo y circunferencia.—Líneas que en ella se consideran.—Posiciones que pueden tener dos circunferencias.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

9. Medida de la circunferencia.—Medida de un ángulo.—Medida del ángulo inscrito.—Idem del formado por una cuerda y una tangente.—Trazar la bisetrix de un ángulo.

10. Líneas proporcionales.—Hallar una media proporcional entre dos líneas.

11. Proporcionalidad que se verifica al bajar una perpendicular desde el vértice del ángulo recto á la hipotenusa.—Teorema de Pitágoras.

12. Polígonos inscriptos y circunscriptos.—Posibilidad de inscribirlos a un círculo ó de ser inscriptos en él.

13. Modo de inscribir polígonos regulares de 3, 4, 5, 6 y 8 lados.

14. Polígonos semejantes. Relación de la circunferencia al diámetro. Dado el diámetro, hallar la circunferencia y al contrario.

15. Areas, su medición. Area del rectángulo. Area del triángulo. Area

del paralelogramo. Idem de un polígono irregular.

16. Area de un polígono regular de más de 4 lados. Area del círculo. Rectificación gráfica de la circunferencia.

17. Plano, sus distintas posiciones. Trazar una recta perpendicular al plano desde un punto fuera de él y al contrario.

18. Angulos diedros, sus propiedades. Angulos poliedros. Clasificación de los mismos.

19. Prismas. sus clases, sus elementos. Area y volumen del prisma.

20. Pirámides, sus clases, sus elementos. Pirámide truncada. Area y volumen de la pirámide.

21. Poliedros regulares, sus clases. Dibujar la parte visible de los poliedros regulares.

22. Cuerpos redondos, cuantos son y como se origina cada uno de ellos. Del cilindro recto y oblicuo. Area y volumen del cilindro.

23. Cono recto y oblicuo, cono truncado. Modo de hallar el área y volumen del cono.

24. Esfera y líneas que en ella se consideran. Area y volumen de la esfera.

25. Elipse, diversos modos de trazarla.

26. Agrimensura, su objeto. Descripción de los principales instrumentos de agrimensura.

27. Trazado de escalas. Uso y empleo de las mismas.

28. Trazado y medición de una recta sobre el terreno. Medición de ángulos.

29. Trazar una alineación recta cuando se encuentra un obstáculo. Trazar una perpendicular.

30. Medición de alturas accesibles é inaccesibles.

31. Levantamiento de planos, diferentes métodos que pueden emplearse para ello.

Geometría.

(PARA LAS ESCUELAS DE NIÑAS Y DE PÁRVULOS)

1. Objeto de la Geometría.—Extensión, dimensiones.
2. Línea; su clasificación.—Posiciones que puede tener la línea recta.
3. Angulos, su clasificación. Angulos adyacentes. Complemento y suplemento de un ángulo. Angulos opuestos por el vértice.
4. Circunferencia y círculo. Líneas que se consideran en la circunferencia. Segmento y sector.
5. Posiciones que pueden tener dos circunferencias. Medición de la circunferencia. Transportador.
6. Perpendiculares y oblicuas y sus principales propiedades. Angulos que forman una secante con dos paralelas.
7. División de una recta en dos partes iguales. Desde un punto dado en una recta ó fuera de ella dirigir una perpendicular.
8. Dirigir una paralela á una recta dada. Dividir una línea recta en cualquier número de partes iguales.
9. Medida del ángulo. Construir un ángulo igual á otro y dividirlo en dos partes iguales. Valor del ángulo inscrito.
10. Polígonos, su clasificación. Diversas clases de triángulos.
11. Valor de los tres ángulos de un triángulo. Idem de los de un polígono cualquiera. Casos de semejanza de triángulos.
12. Cuadriláteros, su división. Diversas clases de paralelogramos.
13. Polígonos regulares de más de cuatro lados. Perímetro y apotema. Qué son polígonos inscriptos y circunscriptos.
14. Area del paralelogramo. Idem del triángulo. Idem de un polígono irregular.

15. Relación entre el diámetro y la circunferencia. Área del círculo. Rectificación gráfica de la circunferencia.

16. División de la circunferencia en cuatro, cinco, seis y ocho partes iguales.

17. Trazado de la elipse y de la línea espiral.

18. Plano, sus diferentes posiciones. Angulos diedros y poliedros.

19. Prisma, sus clases. Pirámide. Poliedros regulares.

20. Cilindro, cono y esfera y elementos que en ellos se consideran.

Geografía é Historia de España.

1. Explicación del objeto de la Geografía.—División de esta ciencia en vista del mismo.—Importancia en general é interés relativo de cada una de sus partes en la Escuela primaria.—Relaciones de la Geografía con otras ciencias.

2. Principales clasificaciones que se hacen de los astros que son objeto del estudio de la Geografía.

3. El sol: sus movimientos aparentes.—Orientación: medios para determinarla al alcance de los niños.

4. Sistema planetario.—Noticia de los principales planetas y de los satélites.—Idea de los cometas.

5. Movimientos de la tierra.—Pruebas y efectos de aquellos movimientos en los diversos lugares del globo.—Divisiones principales de los habitantes desde este punto de vista.

6. Explicación de las líneas, círculos y zonas que se consideran en la esfera.—División de los habitantes de la tierra desde este punto de vista.

7. Explicación de la desigualdad de los días y de las noches y de la diversidad de las Estaciones.—Equinoccios y solsticios.

8. La luna.—Explicación de sus fases.—Idea de los eclipses.

9. Explicación de los accidentes geográficos relativos á la configuración del terreno.—Ejemplos y citas á propósito para facilitar su inteligencia á los niños.—Influjo que puede ejercer el sistema orográfico de un país.

10. Circulación de las aguas sobre la superficie terrestre.—Cómo se forman las diversas corrientes.—Explicación de los términos que en Geografía se refieren á las mismas.—La cuenca como unidad geográfica.

11. Los mares.—Explicación de los términos que á ellos se refieren.—Idem de los movimientos de sus aguas, especialmente del oleaje y de las mareas.

12. La atmósfera.—Su composición.—Principales fenómenos que en ella se verifican, explicando, sobre todo, los meteoros aéreos.

13. La tierra en su conjunto.—Forma y extensión total.—Extensión relativa de la tierra y de los

mares.—Qué son los continentes peninsulares, istmos, islas y cabos, citando los más importantes del globo.—Ligera idea de los volcanes y de los terremotos.

14. Geografía política, histórica, económica, industrial y artística.—Explicación de estos distintos términos y otros referentes á esta parte de la Geografía.

15. Vínculos sociales.—Razas, lenguas, formas de gobierno y religiones.—Ideas generales acerca de estos puntos.

16. El antiguo continente.—Noticia sumaria de Europa, explicando principalmente sus límites, sus accidentes y nacionalidades.

17. Situación y límites de la Península Ibérica.—Regiones naturales en que puede considerarse dividida, explicando el carácter de cada una con relación al clima y á las producciones.—Las principales vertientes.—La meseta central.

18. Descripción de la vertiente Cantábrica.

19. Vertiente Mediterránea.—Cordilleras que la forman.—Descripción de la cuenca del Ebro.

20. Vertiente Mediterránea.—Descripción de las cuencas del Tura, Júcar, Segura y demás de esta vertiente, excepto la del Ebro.

21. Vertiente Oceánica.—Descripción de las cuencas del Miño y del Duero y de las cordilleras que las forman.

22. Vertiente Oceánica.—Descripción de las cuencas del Tajo y del Guadiana y de las cordilleras que las forman.

23. Vertiente Oceánica.—Descripción de la cuenca del Guadalquivir y de las cordilleras que la forman.

24. Límites de España dentro de la Península Ibérica.—Divisiones históricas.—Idem política, administrativa, universitaria, judicial, marítima y eclesiástica.

25. Explicación de las principales vías de comunicación, y especialmente de las férreas, señalando los puntos por donde cortan las grandes divisorias.

26. Descripción general de Cataluña y Aragón; límites.—Agricultura é industria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.

27. Descripción de Navarra y provincias Vascongadas.—Cultura é industria de sus habitantes.—Poblaciones más notables, fijándose especialmente la situación de las capitales de las provincias.

28. Castilla la Vieja.—Situación y límites de cada región; habitantes.—Agricultura é industria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.

29. Asturias, Galicia y León.—Situación y límite de cada comarca, sus habitantes.—Agricultura é in-

dustria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.

30. Andalucía.—Límites y extensión; habitantes.—Agricultura é industria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.

31. Murcia y Valencia.—Límites y extensión de cada una; habitantes.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.

32. Castilla la Nueva y Extremadura.—Límites y extensión de cada región; habitantes.—Agricultura é industria.—Poblaciones más notables, fijando especialmente la situación de las capitales de las provincias.

33. Baleares y Canarias.—Situación de cada una de las principales islas que forman estos archipiélagos.—Agricultura é industria.—Poblaciones más notables.

34. Posesiones españolas en África.—Breve noticia de Ceuta y Melilla.—Idem de las islas del Golfo de Guinea y de los territorios españoles en el continente antiguo.

35. Noticia general del archipiélagos de las Antillas.—Régimen político administrativo de las islas españolas.—Puerto Rico.—Principales producciones.—Ciudades más notables.

36. Isla de Cuba.—Condiciones de su suelo.—Extensión y población.—Razas á que pertenecen los habitantes.—División en provincias. Ciudades más notables fijando la situación de las capitales.—Producciones de mayor importancia.

37. Idea general de la Oceanía.—Noticia sucinta de las posesiones y colonias españolas en esta parte del mundo.

38. Historia: concepto y elementos.—Los hechos humanos: la civilización; el progreso.—Clasificación de la Historia desde diversos puntos de vista.

39. Orígenes de España.—Pobladores.—Iberos, celtas.—Celtiberos.—Colonizadores.—Griegos y fenicios.

40. Invasión cartaginesa.—Luchas con los indígenas y con los romanos.—Conquista de España por los últimos.—Guerra con Viriato.—Guerra de Numancia.—Sertorio.—Nuevas guerras.

(Se continuará.)

Comisión provincial.

Sesión de 28 de agosto de 1894.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Martín

Navasa, por enfermedad de D. José Martínez Baquero, los

Diputados

Sres. Murillo
» Azpillicueta

Secretario

Sr. Farias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Tomás García, D. Nicolás Gómez y D. Teribio Martínez, Alcalde y Concejales que fueron del Ayuntamiento de San Torcuato en el año 1890, pidiendo la suspensión de los procedimientos de apremio incoados contra ellos para hacer efectiva la cantidad de 400 pesetas que en dicho año le fué robada al Depositario de los fondos municipales de dicho pueblo D. Valentín Gómez, el cual resultó insolvente así como su fiador responsable.

Fundan su pretensión los recurrentes en una providencia dictada por el Gobierno civil de la provincia en 7 de enero de 1893, en la que contestando á una consulta del Ayuntamiento de San Torcuato, se le decía que siendo los Ayuntamientos responsables civilmente ante el Municipio, en caso de insolvencia de los Agentes que nombran, debía dirigir su acción contra el fiador responsable del Depositario y que si dicho fiador resultaba también insolvente, debía dirigirla contra el Ayuntamiento que le nombró y los que le sucedieron hasta que tuvo lugar el robo, causa del descubierto; más como la responsabilidad parece se exige únicamente á los individuos que formaban la Corporación municipal cuando tuvo lugar el robo; los interesados recurren ante el Sr. Gobernador, pidiendo el cumplimiento de la providencia anteriormente citada.

En el informe emitido por el Alcalde se hace constar que D. Valentín Gómez, tomó posesión del cargo de Depositario en 7 de octubre de 1888, presentando como fiador responsable al entonces solvente y abonado D. Antonio Martínez, el cual falleció en 20 de diciembre de dicho año, que sus bienes fueron confiscados por el Juzgado de primera instancia del partido y que el robo tuvo lugar en el mes de febrero de 1890.

Según el art. 157 de la ley Municipal, los Ayuntamientos nombran y separan á los Depositarios y Agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, exigiéndoles fianzas ó declarándoles cargos concejiles y obligatorios sin llevar aneja la prestación de aquellas; más tanto en uno como en otro caso son responsables del desfallo que sufran los fondos que confían á los Depositarios y recaudadores, pues así lo establece el art. 158 al consignar que los Agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este siempre civilmente para el Municipio caso de negligencia ú

omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar, y como del expediente resulta que al morir D. Antonio Martínez y ser confiscados sus bienes, quedaron sin fianza ni garantía de ningún género los intereses del Municipio; se acordó informar que la responsabilidad del descubierto que se persigue, debe recaer sobre el Ayuntamiento que á partir de la confiscación de los bienes del fiador responsable del Depositario, consintió la continuación de este sin la correspondiente fianza, así como también sobre los que le sucedieron hasta que tuvo lugar el hecho, causa del descubierto, puesto que no solamente consintieron y aceptaron el hecho de haber un Depositario sin fianza, sino que no se cuidaron de cumplir los preceptos de la ley, exigiéndole una garantía que pusiese á salvo los intereses del Municipio y su propia responsabilidad.

Remitido á informe un recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Manero, D. Aquilino Fernández y Alejandro Martínez, vecinos de Hormilla, contra providencias del Alcalde por la que les impuso 15 pesetas de multa á cada uno de ellos, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de alzada, y de los documentos que constituyen el expediente, resulta:

Que con el fin de corregir los escandalosos abusos que á la sombra del arbitrio de pesos y medidas se venían de antiguo cometiendo, y con objeto de impedir en absoluto la ingerencia de los rematantes del indicado arbitrio en la prueba y ajuste de los vinos, por ser este acto el punto ó campo de operaciones que mejor se presta á la explotación de los cosecheros víctimas de la astucia y sagacidad de aquellos, dada la necesidad de tener que utilizar sus gestiones para dar salida á los vinos; el Ayuntamiento de Hormilla arrendó en pública subasta el mencionado arbitrio de pesos y medidas, estableciéndose en el pliego de condiciones la prohibición de que el rematante ni persona alguna se dedicara á ejercer el oficio de corredor, sin estar debidamente autorizada para ello.

Que sorprendidos por un Regidor del Ayuntamiento, el rematante don Vicente Manero y sus dependientes Alejandro Martínez y Aquilino Fernández, al tratar de reproducir el odio é inmoral agiotage de costumbre, la citada Corporación acordó castigar con todo rigor el abuso, y la Alcaldía en 4 de julio último dictó providencia imponiendo la multa de 15 pesetas á cada uno de los indicados señores.

Contra dicha providencia que los recurrentes estiman injusta, se alzan ante V. S. alegando que el día 3 de julio proximo pasado, D. Vicente Manero invitó á tres carreteros y á los otros dos firmantes del recurso á beber un vaso de vino en la bodega de D. Benito Zabaleta de quien es administrador, cuyo hecho sirvió de base para la imposición de las referidas multas, y como á su juicio, este hecho no tiene importancia

alguna ni constituye infracción de las condiciones del remate de pesos y medidas, ni de ninguna otra disposición legal piden la suspensión de las referidas multas.

Expuestos los antecedentes:

Considerando que la ley Municipal vigente encomienda á los Ayuntamientos la imposición de multas en los casos en que, con arreglo á la misma, les está conferida la represión de las faltas por infracción de las ordenanzas, reglamentos, bandos ó acuerdos de los Ayuntamientos cuando fuesen ejecutivos:

Considerando que al imponer el Alcalde de Hormilla una multa de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia, y á las condiciones del pliego que sirvió de base para la subasta del arbitrio de pesos y medidas, obró dentro del círculo de sus atribuciones; la Comisión provincial opina procede desestimar la presente reclamación.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Sáenz Iñiguez, contra una providencia del Alcalde de Leza de río Leza, que le impuso una multa por pastar su ganado entre plantíos, hecho que niega el recurrente, el cual afirma que la pastura tuvo lugar en un erial:

Considerando que la denuncia fué formulada por el guarda municipal; el hecho expuesto por el recurrente no destruye el de la existencia de plantíos y de todos modos la propiedad se halla considerada como acotada por ministerio de la ley aunque no lo esté materialmente, se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo y D. León Herce, vecinos de Tudelilla, contra providencias del Alcalde de dicho pueblo que les impuso multas por pastoreo de ganados, cuyo recurso se funda en que por razón de convenio celebrado entre ganaderos y propietarios, los ganados utilizan los pastos y dada la existencia de tal convenio, la Autoridad gubernativa carece de competencia y atribuciones para imponer tales correcciones:

Considerando que el usufructo del pasto no procede sino cuando se ha terminado la recolección y previo bando:

Considerando que por el hecho indicado la pastura queda subordinada al bando que ha de publicar la Alcaldía, por cuya razón, los interesados en el convenio, han facultado al Alcalde para fijar y establecer el plazo dentro del cual ha de tener lugar aquella:

Considerando que si los exponentes creían llegado el momento de que podía comenzar la pastura, debieran dirigirse al Alcalde en solicitud de que la declarara abierta:

Considerando que la autorización concedida á la Alcaldía es muy conveniente, pues tiende á evitar los abusos que se originarían para declarar cuándo la recolección podía estimarse ter-

minada, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener las providencias apeladas.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Martínez Zamora, contra una providencia del Alcalde de Anguiano que le impuso multa por labrar un terreno nominado «El Tejedo» sin licencia de la Autoridad y con infracción de las Ordenanzas municipales, cuyo recurso se funda en que el recurrente trabajaba á jornal y por orden y cuenta de D. Cesáreo Muñoz.

Visto el informe de la Alcaldía emitido de acuerdo con el parecer del Ayuntamiento, en el cual se afirma que la labor practicada lo era en beneficio del exponente:

Considerando que éste no ha justificado ni pretendido justificar la afirmación que hace en su recurso, por lo que es responsable de la infracción cometida así como el Sr. Muñoz que también fué multado; se acordó informar al señor Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ildefonso Virumbrales, vecino de Rodezno, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas por pastoreo de ganados en heredades ajenas, cuyo recurso se basa en que ignora el hecho en virtud del cual se le ha impuesto la multa:

Considerando que la multa fué impuesta por el motivo indicado y el ganado destruyó un plantado de berza:

Considerando que la denuncia fué formulada por el guarda municipal que hace fé, salvo prueba en contrario que no se ha practicado, según determina el art. 17 del reglamento de 8 de noviembre de 1849:

Considerando que la multa no excede de la cuantía señalada en el artículo 77 de la ley Municipal y el autor del recurso es reincidente; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

(Se continuará.)

Sección judicial.

Don Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Dubal, de veintitres años de edad, casado, gitano, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias, en el sumario que contra

el mismo y otro instruyo, por sustracción de un caballo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto, citándolo en forma para que concurra en este Juzgado en el referido plazo, bajo apercibimiento de que sino lo hiciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nájera á quince de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pelagio Azpelicueta.—Ante mí, el Escribano, José Merino.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día cinco del mes de noviembre, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 20 de octubre de 1894.—José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que el día cinco del mes de noviembre, á la una en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir petróleo, carbón y paja larga, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 20 de octubre de 1894.—José Villarias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas. — 2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1894-95. 1.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas en esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades declaradas de abono por los interesados y las que les ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la instrucción de 9 de abril de 1889, y en vista de los datos facilitados por la Jefatura de minas, y de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	CANTIDAD declarada por los dueños. Ptas. Cts.	CANTIDAD señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	FECHAS en que han presentado las relaciones.	OBSERVACIONES
Sociedad Vasco-Biojana.	D. Francisco Urién.	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncuén, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	8 octubre, 1894	
Vinda de D. Eugenio Pérez.	Sin representante.	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Hulla	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. José M. Rocatalada.	D. Francisco Langarica.	Santa Isabel.	Hulla	Idem.	"	"	"	"	5 octubre, 1894	
Sres. Hijos de García Perujo	Sin representante.	Inglésa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezearay.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Eusebio Lacalle.	D. Vicente Piquer.	Sorpresa y Fortuna.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	9 octubre, 1894	
Vinda de D. Agustín Castell	Idem.	Santa Elena.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	9 octubre, 1894	
D. Vicente Ortiz y Viñas.	D. Perfecto Conde.	Marte.	Hierro	Idem.	"	"	"	"	8 octubre, 1894	
D. Francisco Achitegui.	Sin representante.	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	"	"	42'07	32'15	5 octubre, 1894	
D. Ramón Mediavilla.	Sin representante.	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Amador de Guilarte.	Sin representante.	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanaduro.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Fidel Oleaga.	D. Melitón Pancorbo.	La Independencia, Preciosa, Nueva Thar-sis, Esmeralda, Argentifera, Puritana, Chalcorina, Fidéla y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Vinegra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	10 octubre, 1894	
D. José María Artola.	Sres. Herrero y Riva.	Delante 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezearay.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Crespo.	Sin representante.	Santa Encarnación, La Perla y Concordia.	Cobre y plomo argentífero.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Hermenegildo Vivanco.	Sin representante.	Concepción.	Lignito.	Turruncuén.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Marcial Serrano.	Sin representante.	Artemia.	Lignito.	Préjano.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Hipólito Baños.	Sin representante.	Carmen.	Plomo y otros.	Jubera.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Jacinto Manuel del Valle	D. Andrés Sotelo.	César.	Cobre y otros	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Félix Rámila.	Sin representante.	Félix.	Hierro.	Galbarruli.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Antonio Tejada.	Sin representante.	César, María Luisa, Leonor, Dolores, Consuelo, María, María de la Paz, So-tileza y Asunción.	Hierro.	Ezearay.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Francisco Zubeldia.	Sin representante.	Pilar y Pedro.	Hierro.	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Nicolás Sáenz de Tejada.	Sin representante.	La Ferruginosa.	Hierro.	Torrealla	"	"	"	"	Sin presentar	
D. León Trevijano.	Sin representante.	San Juan.	Hierro.	Nalda.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Rafael Montejo.	D. Dionisio Presa.	Confianza.	Cobre y otros.	Canales.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Richard Preece Wilians.	D. Pablo Pradera.	Sombroeta, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Toma, Daniel, Julián, Valenciaga y Canalejas.	Hierro	Villavelayo, Ventrosa y Canales.	"	"	"	"	9 octubre, 1894	
D. Juan Echeave.	Sin representante.	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	Sin presentar	
D. Saturnino Ulargui.	Sin representante.	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	Sin presentar	

Y en cumplimiento de lo que previene en el art. 28 y á los efectos del 29 de la instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados dueños de las minas.

Logroño, 19 de octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.